ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MO-**NEDA EXTRANJERA**

Cambios de monedas publicados el d'n 14 de marzo de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44.00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	-	
Reichsmark	4,24	4.34
Belgas		-
Francos suizos	253,00	259.35
Florines		-
Escudes	43,50	44,60
Pesos, moneda legal.	2,60	2,66
Coronas suecas	2.62	2,68
Coronas noruegas		-
Coronas danesas	221,35	226,90

LABORATORIO Y PARQUE CEN-TRAL DE FARMACIA MILITAR

Embajadores, 95

Anuncio

Se precisa la adquisición de cuatro máquinas para comprimir apósitos, veintiuna placas de aluminio fundido y arreglo de una carda emborradora, cuyo detalle, precio limite y condiciones técnico-legales, se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Centro a disposición de quien pueda interesarle. Horas: de nueve a trece.

Se admitirán ofertas hasta el día 20 del actual inclusive.

El importe del anúncio, será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de marzo de 1945.-El Coronel Director, Luis Benito.

440-O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL *PEINTENDENCIA*

Subasta

Anuncio

El Exemo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tejidos, prendas y artículos del Servicio de Vestuario (Pian de Labores de 1945.—Primera

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacifico, 36, ! Madrid), el día 6 del próximo mes de abril, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se de-

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya aperiura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantias que estime precisas para acreditar ja personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa, para tomar parte en la subasta, enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejido o dos de cada uno de los artículos o efectos. Dicho envio se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del próximo día 2.

Sólo se admitirán proposiciones diparte), les chales se detallan el finat, rectas de los propios fabricantes, sin que la camidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los majoriales procedentes de fabricación española.

Las relaciones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos que ofreze n se entenderá que debe ser fo: muiada en cocumento distinto al pliego de ofertas reseñado en el mismo; no obstante, si recavese adjudicación provisional sobre la oferta presentada, queda obligado el adjudicatario a formular la petición de primeras materias intervenidas, precises para la fabricación adjudicada, en un plazo no superior a seis dias y en los impresos reglamentarios que para tal efecto existen.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que senala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este amuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas labora.

La subasta se celebrará con arregio a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrati. va de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

1.244,000 unidades.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

RELACION DE ARTICULOS A AD QUIRIR, COMPONENTES DE ESTA SUBASTA

Prendas confeccionadas: Guantes blancos 335.785 pares. Calcatines 2.345.760 » 3.729.438 unidades. Pañuelos Toallas 1.864.719 Teiidos: Empesa de 80 centimetros 4.585.800 metros. Tela caqui para camisas 6.843.600 33 Sarga caqui algodón «monos» 7,222,70033 1 Fornituras: Hilo caqui número 40 605,600 bobinas Hilo blanco número 40 334,000 >> Botones medianos caqui «mono» 43.250 gruesas. Botones pequeños caqui «mono» 94.300 >> Botones para camisas 142,600 >> Botones para calzoncillos 71 250 >> Cinta bianca 932,360 metros. Hebillas para «monos»

2

ğ

·V

205.146,50 metros

calzoncillos

para blanca

Hebillas para

metros

...254.682,11 .462.397,51 ..598.824.62

80 centimetros

Empesa de Tela caqui

para camisas

algodón para «monos»

Sarga caqui de

0

A

H

Cinta

para camisa

Botones Botones

670.953 calzoncillos, 447.302 trajes «monos»:

de

confección

para la

MATERIAS

670.953 camisas,

PRIMERAS

223.651 pantalones de gimnasia y

Don ... (nombre y apellidos) domiciliado en ..., calle ..., número ... con cédula personal vigente de la clase ... tarifa ... en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

- 1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.
- 2.º Que ofrece ... (en número y letra) ..., al precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...
- 3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.
- (Detalle de los documentos que se unen al pliego).
- 5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...
- 6.º Si cuenta con primeras mate. rias o le és preciso recibirlas (en este último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Otra - Como ampliación a la cláusula sexta, y una vez recaida adjudicación provisional, se formulará petición de primeras materias en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que facilitará el Establecimiento Central de Intendencia.

TECNICAS PLIEGO DIE CONDICIONES

Aque ha de regir en la Subasta del Servicio de Vestuario, Presupuesto ordinario y extraordinario de 1945 (Flan de Labores núm. 1), dispuesta la Superioridad en 7 de febrero del corriente año.	'estuario, Presupuesto ordinario y extraordinario de 1945 (Flan de Labores, _n la Supeiioridad en 7 de febrero del corriente año,	ı'úm. 1), dispuesta 1
Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:	TEJIDOS	
CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 4.	Empesa de 80 centimetros Tela caqui para camisas	818.246,049 metros
PRENDAS CONFECCIONADAS	Sarga caqui de algodón para «monos»	1.589.197,68
Cuantes blancos 111.825 pares	FORNITURAS	
-	Hilo caqui del número 40 Hilo blanco del número 40 Botones medianos caqui para «monos»	133.500 bobines 67.000 » 9.500 gruesas
	Botones namenos camin nama amonosa	% 50 600

RUF	pares " unidade "	inidades »
VRIO, A C	118.787 pares 712.725	1,425,450 unidades 712,725 »
CON GARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, A G R U P	PRENDAS CONFECCIONADAS	
CON	Guantes b Calcetines Pañuelos Toallas	Pañvelos Toalias

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 1.425.450 calzoncillos,	712.725 camisas, 237.537 pantaienes de gimnasia y 475.150 trajes «monos»;
PRIMERAS	712.725 camisas,
335.476.50 metros	448.156 unidades

TQ 0

<u>n</u>

-,

ы

SECCION 16.

CON CARGO AL P. ESUPUESTO ORDINARIO,

218.000 89.500 15.600 33.480 51.250 18.700

.........

para «monos»

pequeños caqui para

para calzoneillos

Botones para camisa

Hebillas para monos

Cinta blanca

Botones Botones

Ø

Ø

民

þ

ΙŢ

z

叫

0

Hilo caqui del número 40 Hilo blanco del número Botones medianos caqui

PRENDAS CONFECCIONADAS	Pala count nate camisas	2.360.301,30 tnerrus 2.615.783.09
olancos	Sarga caqui de algodón paca (n.5208)	2.760.643,24
Panurios	Hilo caqui del número 40 Hilo blanco del número 30	231.000 bobinas 169.000 »
PRIMERAS MATERIAS para la confección de 70.749 calzoncilos, 70.749 camisas, 23.583 pantalones de gimnasia y 47.166 trajos «modos»:	Botones medianos caqui para «monos»	16.500 gruesas 36.300 »
TEJIDOS	Botones para galzoneillos	5.0 m
Europesa do 80 centimetros 132,370,35 metros Tola caqui para camisas 259,648,83 % Sarga caqui de algodón para «monos» 274 fix4 46 %	Hebillas para «monos» RESUMEN TOTAL DE LA COMPRA	475.150 unidades
	PRENDAS CONFECCIONADAS	S 235 736 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70
Hilo caqui del número 40 23.100 bobinas Hilo blanco del número 40 9.500 % Belones medianos cauni para «monos» 1650 gruesas	Calceting States Partiteles Toallas	2.345.760 » 3.729.438 unidades 1.864.719 »
3.620 5.450 2.000	PRIMERAS MATERIAS para la confección de 2.577.444 caizoncillos, 1.864.719 camisas, 621.573 pantalonus de gimnasia, 1.243.146 trajes «monos» y 300.000 cuellos:	2.577.444 caizoncillos, 243.146 trajes «monos»
Cinta blanca 35.374.50 metros Hebillas para «monos» 47.166 unidades	TEJIDOS	
CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, A G R U PA. CION 4.ª, CONCEPTO 6.º	Empesa de 80 centímetros Tela caqui para camisas Sarga caqui de algodón para «monos»	4.585.800 metros 6.843.600 » 7.222.700 »
PRENDAS CONFECCIONADAS	FORNITURAS	
Guantes blancos 93.382 pares Calcetines 820.584	Hilo caqui del número 40 Hilo bianco del número 40 Botones medianos caqui para «monos» Botones pequeños caqui para «moños»	605,600 bobinas 334,000 » 43,250 gruesas 94,300 »
PRIMERAS MATERIAS para la confección de 410.292 calzoncillos, 410.292 camisas, 136.764 pantalones de gimnasia, 273.528 trajes «monos» y 300.000 cuellos:	Loronce para calzoncillos Botones para calzoncillos Cinía blanca Hebillas para «monos»	11.250

Segunda. Las características técnicas de lo enteriormente relacionados son las que a continuación se detallan:

Hilo blanco y caqui del núm, 40

Primera materia.—Algodón exento de impurezas.

Color.—Blanco o caqui permanente. Resistencias mínimas al dinamóme. tro.—Medio kilo.

Número.—40.

En bobinas de 450 metros (500 yar-das)'.

Botones para amonos» (medianos y pequeños)

Serán de madera de boj o de pasta color caqui, debiendo tener en sus centro cuatro agujetos, que irán colocados simétricamente y que servirán para el paso del hilo.

Tendrán un reborde de 3 mm. de encho en la cara superior, siendo lisa la inferior.

Dimensiones del botón mediano.→ 25 mm. de diámetro.

Dimensiones del botón pequeño.→
15 mm. de diámetro.

Botones para camisa

Primera materia.—De pasta o materia similar de color caqui.

Forma.—Planos con dos orificios, sin rebabas ni estrías.

Dimensiones.—10 mm. de diámetro,

Botones pa calzoneillos

Primera materia.—De china, materia similar o madera de boj, barnizada en blanco.

Color.—Blanco.

Forma.—Planos, con dos orificios, sin rebabas ni estrias.

Dimensiones.--De 14 a 15 mm,

Cinta blanca

Primera materia.—Algodón exento de impurezas.

Ligamento,—Denominado espiguilla, Color.—Blanco.

Anchura - 9 a 10 mm.

Hebillas para cinturón de trajes (monos)

Serán de hierro bruñido de forma rectangular, con un fiador sobre los lados menores. El 2lambre de hierro qué forma el rectángulo será de sección elipsoidea, de 3 mm. de base y un milimetro de altura.

El fiador, en forma de media ca. na, de tres milimetros de base y un milimetro de altura.

Dimensiones de luces.—De 43 por 16 milímetros.

Guantes blancos para tropa

Descripción.—Son los denominados cerrados, con dobladillo ancho y remetido \in n la boca,

Color del guante -Blanco.

Calidad de la primera materia.— Algodón sin mezcia de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido,—De punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cerdar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas) por centímetro.—De 7 a 9, como minimo.

Número de pasadas por centímetro. De 10 a 12, como mínimo.

Esta medida se ha:á en la parte lisa del tejido, extendido naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes.—Minimo a sequedad, 28 gramos.

Dimensiones,—Existirán los taunaños que se expresan, a los que corresponden los números de fabricación come cialmente establecidos que se detallan y cuyos largos se especifican.

Temaño grande.—Número 13; largo total correspondiente confeccionado 27 centímetros.

Tamaño normal.—Número 11; total correspondiente con feccionado, 26 centimenos.

Tamaño pequeño —Número 10; largo total correspondiente confeccionado, 25 centímetros,

Dimensiones comunes a todos los tamaños.—Puño: altura, 7 centimetros desde la costura inferior del pulgar.

Las restantes medidas de los guantes serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Unión de pieza: dedo pulgar al guante, costura plana; el borde del tejido de la mano, remetido.

En los dedos y cantos externos de la mano, a costura inferior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Dobladillo de la boca. — Ancho, 8 milímétros, cosido al borde superior.

Costura,—Pespuntes elásticos a cadeneta firme que no corra puntos al soltarse.

Marcado.—Cada guante llevará estampado en tinta indeleble, en el interior del borde, el tamaño correspondiente.

Calcetines de algodón

Descripción.—Son de tejido de punto y constan de pie, caña y puño con su boca.

Color.-Crudo natural.

Calidad de la primera materia.—Algodón sin mezela de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en la confección.— Número 18 a dos cabos.

Clase del téjido.—El pie y caña, de punto corriente o de media; el puño, de punto inglés, y la boca, de punto tubular.

Carreras (agujas) por centimetros en el pie y caña.—De 6 a 8.

Carreras (agujas) por centímetros en el puño.—De 11 a 13.

Carreras (agujas) por centimetros en la boca.—De 5 a 7 en cada cara del doble tejido.

Pasadas por centimetro en el pie y caña.—De 10 a 12, de dos cabos.

Pasadas por centimetro en el puño. De 10 a 12, a dos cabos.

Pasadas por centímetro en la boca. De 8 a 10, a dos cabos.

Peso total del par de calcetines, minimo a sequedad.—51 gramos.

Dimensiones.—Existirán les tallas que se expresan a continuación, a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

Talla XX, número 12; talla X, número 11,5; talla primera, número 11; talla segunda, número 10.5; talla tercera; número 10.

Dimensiones comunes a todos los tamaños.—Sobre calcetin nuevo sin lavar:

Altura total, 33 centimetros.

Altura de la caña, 16 centímetros. Altura del puño, 15 centímetros.

Altura de la boca, 2 centímetros. Las restantes medidas serán pro-

porcionadas a los números indicados, conforme e los modelos respectivos.

Fabricación — Corriente sin costu-

Fabricación.—Corriente, sin, costura o «Standard», sin reforzar.

Marcado.—Cada par se presentará emparejado y sujeto, seguin costumbre comercial, con tres apuntes en la boca, talón y punta; llevará su numeración, segúin tamaño, en las plantas la cual deberá figurar también en las etiquetas de los paquetes y macillos re ectivos.

Pañuelos para tropa

Descripción,—De forma cuadrada y con dobladillo en todos sus lados.

· Calidad de la primera materia.— Algodón sin mezcla y otras fibras ni materias extrañas.

Color,—Blanco, con cenefas rayadas en cada uno de los lados, en colores pálidos y de tinte permenente.

Ligadura, - Tafetán.

Número de hilos por centímetro.— En urdimbre, 28 a 30; en trama, 26 a 30.

Resistencias iminimas.—En urdimbre, 30 kilos; en trama, 25 kilos.

Pruebas.—A la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, en probetas de 5 por 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro «Schopper», término medio de 5 pruebas.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad.—22 gramos.

Pérdidas máximas por contracción, carga y aplesto.—En peso, 4 por 100; en longitud, 6 por 100, y en ancho, 5 por 100.

Dimensiones del pañuelo confeccione do sin lavar.—45 centímetros por cada lado.

Confección. — Corriente, perfectamente dobladillados los bordes, con pespuntes de seis puntadas por centímetro.

Toalla para tropa

Descripción.—Será de forma rectanguiar, sin fleco, con jaretón de 25 milímetros de ancho en los dos lados menores, y los mayores, constituídos por las orillas de fábrica del tejido. Este presentará grano por el anverso, excepto en dos cenefas, de otros 5 centimetros, pióximas a los jaretones. Es decir, qué la toalla confeccionada tendrá 80 centímetros de tejido de grano y 10 centímetros en cada extremo de tejido liso.

Primera materia.—Algodón puro y limpio

Colo: -Blanco.

Tejido.—Granito.

Ligadura.—En la parte de grano, peculiar del tejido, y en la liga, mafetán.

Número del hilado.—14, a un cabo. Número de hilos por centímetro.— En urdimbre, 24; en t:ama, 24.

Resistencias minimas.—En urdimbre, 50 kilos; en trama, 60 kilos.

Peso mínimo a sequedad.—114 gramos.

Dimensiones—Longitud, un metro; ancho, 50 centimetros; ancho del jaretón, 25 milinetros.

metro, como minimo.

Empesa para calzoncillos y entretelas

Primera materia.-Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tetido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.-Blonco, crema o crudo natural.

Ligadura.-Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro.-En urdimbre, 21 a 23; en trama, 21

Número del hilado.—14, a un cabo. Peso del metro cuadrado a sequedad -- 170 gramos.

Resistencias.—En urdimbre, 45 kilos; en trama, 40 kilos.

Las resistencias y estiramientos mínimos se obtendián por el término medio de 5 pruebas de bandas rejadas de 5 por 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro «Shopper», a la temperatura de humedad embiente en el momento del reconocimienio

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en agua caliente al 1 por 100.—En peso, inferior ad 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.-0,80 metros como mínimo, sin tole; ancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 20 metros, plegadas a metro.

Tela de camisa caqui para tropa

Primera materia.—Algodón puro. Color.—Caqui.

Ligadura. - Tafetán.

Ancho del tejido. -0,80 metros.

Tinte.—Permanente a las pruebas reglamentarios de los tejidos de algodón.

Número del hilado,—En urdimbre, el número 18, a un cabo; en trama, el número 18, a un cabo.

·Número de hilos por centímetro.-En urdimbre, 22-24; en trama, 22-24.

Resistencias.-En urdimbre, 45 kilos; en trama 40 kilos.

Peso del metro cuadrado a sequedad.-142 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto. En peso, inferior al 7 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100, l fechas en que por el Sindicato u or- por parte de éstos los plazos de en-

Confección.—5 puntadas por centi- Sarga caqui de algodón (para trajes de «mono» tropa)

Primera materia. — Algodón sin mezcla de otras fib as ni materias extrañas.

Color.-Caqui mezclilla,

Número de hilos por centimetro.-En urdimbre, 34 a 36, a dos cabos; en trama, 24 a 26, a dos cabos, a dos colores fo mando mezclilla.

Ligadura.-Sarga de 4.

Peso del metro cuadrado (mínimo). 300 gramos.

Resistencias.-En urdimbre, 90 kilos; en trama, 60 kilos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.-En longitud, inferior al 6 por 100; en peso, inferior al 5, por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

Número del hilado (en urdimbre y trama).-El número 24, a dos cabos.

Ancho del tejido.—0,70 metros. Tinte, - Permanente, teñido en

rama. Las pruebas de resistencias, lus normalmente establecidas para los te-

jidos de algodón.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalided o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Guantes blancos y calcetines	100.000 pares.
Pañuelos y toallas	100.000 unidades.
Tejidos	25.000 metros.
Hilos	100.000 bobinas.
Botones	5.000 gruesas.
Hebillas	100.000 unidade s .
Cinta blanca	100 000 m∈tros.

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entiegarse €s la siguiente:

Guantes

25 por 100 del número comercial 10. 25 por 100 del número comercial 13; y 50 por 100 del número comercial 11.

Calcetines

10 por 100 de cada una de las tallas XX y 3.ª 25 por 100 de cada una de las tallas X y 2.a; y 30 por 100 de la talla 1.ª

tar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta, o si, por estar alguna intervenida, nec€sita que se le facilite. En este caso deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etc., que solicite. Caso dé que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituídos por los que con arreglo a aquélla correspondan, y en un plazo brevilimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las

Quinta. Cada oferente hará cons- ganismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

> Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sin. dicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oliciales que unirán a la proposi-

> Cada fabricante de tejido acompanará a su oferta el contrato, con sus hiladores, en el que se haga constar

trega del hilado, e igualmente los con-

Séptima. Los que presenten oferta se reciba la floca. deberán enviar con anterioridad a la subasta, y en un paquete aparte, dos plicran exactamente, sobre el adjudimetros kgs., prendas, efectos o forni, catario recaerá la sanción marcada en turas de cada una de las clases que el pliego de condiciones legales, ofrezcan. En cada muestra se fijará

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor; en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquélla con el cersu caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aqui expuestas y del margen del precio limite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe y Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa dias.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tratos con los tintoreros. En el caso de tejidos de algodón están incluidas las que los fabricantes cuenten con instituenciones de tinte e hilado, y, por talaciones propias de hilatura y tinte consiguiente, mientras el algodón esté acompanarán el certificado correspon- intervenido el plazo de entrega se diente del Sindicato Nacional Textil, contará a partir de la fecha en que

Si los plazos de entrega no se cum-

Décimosegunda. Antes de proceder um cartón con un lema, sin indicación a su admisión serán reconocidos los de la fábrica o persona que las envía, envíos por la Junta técnica, sus delehaciendo constar en el pliego de ofer- gados o Laboratorio, que certificarán ta cuál es el lema elegido y que co- que todos ellos reúnen las condiciorresponde a su muestra. El plazo para nes marcadas, pudiendo trocear, papresentación de estas muestras (que ra las pruebas de resistencia, reconoserán analizadas y reconocidas), se cimiento, tinte y demás, el uno por hará constar en el anuncio de la su-mil de cada clase elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se de su capacidad industrial, teniendo harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Paracuerdo con las necesidades del Ejér- excedan:

cito y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicarario la descarga y embalaje, quedando este de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, 'siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que d'terminará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra. según ej motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de piazo.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluídos en ellos ques o Depósitos de Intendencia que el impuesto de usos y consumos), no deviendo acreditar aquena con el cer- la Superioridad fije en su día de admitiéndose proposiciones que los tificado de productor nacional, y, en la cuerdo con la constante de la destado de productor nacional, y, en la cuerdo con la constante de la consta

	•			
	Un par de guantes blancos	3,00	ptas.	(Tres pesetas).
	Un par de calcetines	2,15	*	(Dos pesetas quince cénti- mos).
1	Un pañuelo	1,25	*	(Un a peseta veinticinco céntimos).
1	Una toalla	4,00	>>	(Cuatro pescias).
	Un metro empesa de 80 cm	3,60	*	(Tres posetas sesenta cén- timos).
	Un metro tela caqui de 80 cm	5,11	*	(Cinco pesetas once centimos).
	Un metro sarga caqui algodón 70 cm.	13,13	*	(Trece pesetas trece centimos).
	Una bobina de hilo del número 40	1,50	. »	(Una peseta cincuenta cén- timos).
	Una gruesa de botones medianos caqui	7.25	*	(Siete pesetas veinticinco céntimos).
	Una gruesa de botones pequeños caqui	3,75	*	(Tres posetas setenta y cinco céntimos).
	Una gruesa de botones de camisa	2,50	>	(Dos pesetas cincuenta céntimos).
	Una gruesa de botones para calzoncillo	4,50	*	(Cuatro pesctas cincuenta céntimos).
	Un metro de cinta blanca	0,13	>>	(Trece céntimos).
	Una hebilla de «mono»	0,50	*	(Cincuenta céntimos).

aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D'ario Oficial» número 12). Ley de Administración y Contabilidad de la Hacien-Intendente Director,

Décimoquinta. To do cuanto no da Pública, de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores. Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES

Que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, Presupue	e Vestuario, Presupuesto ordinario y extinarimatio de 1945 (Plan de Labores núm. 1), dispuesta yar la Su-	
CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 4.3	oncillos	
PRENDAS CONFECCIONADAS	Cinta blanca 35-54-54 metros Hebillus para «monos» 47.186 unidades	
Guantes blancos 111.825 parcs Calcelités 670.953 » Pañtelos 1.341.906 unidades Toalits 712.725 »	CON CARGO	10, 10
PRIMERAS MATERIAS para la confección de 670.953 calgoncilles, 670.953 camisas, 223.651 pantalones de gimnasia y 447.302 trajes «moltos»	Guantes blancos 63.362	
1.254.682,11 2.462.397,51 2.598.824,62	: E & F	
218.000 89.500 15.600 33.480		
51.250 18.700 335.476.50 448.156	FORNITURAS metros Hilo caqui del número 40	
CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 16, 2	Botones medianos caqui para «monos» 9.500 gru Botones pequeños caqui para «monos» 20.900 Botones para camisa 31.400	
Guantes blancos 11.791 pares Calectines 141.498 » Paineles	Botones para calzoncillos 11.450 Cinta blanca 206.146 Hebillas para «monos» 273.528	SIAL
de 47.16	con cargo al Presupuesto extraordinario, a g r u fa- cron 4., concepto 9. orcillos, presupas confeccionadas	
TEJIDOS 132,370,35 metros 132,370,35 metros Tela caqui para canin para canonos 259,648,83 Sarga caqui de algodón para canonos 274,034,46 PORNITURAS	Guantes blancos 118.767 pares 12.755 14.25.450	Pagi
Hile blance del número 40 23.100 E Hile blance del número 40 9.500 Botones medianos caqui para «monos» 1.650 E Botones para camisa 3.620 Bojenes para camisa 5.450	TEJIDOS 2380.501.59 metros 2380.501.59 metros 2380.501.59 metros 2380.501.59 metros 2480.501.59 metros 2501.50	na 803

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	231.000 168.000	bobinas
Botones medianos caqui para «monos»	16,500	gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	36.300	»
Botones para camisa	54.500	»
Botones para calzoncillos	39,100	»
Cinta blanca	356,362,50	metros
Hebillas para «monos»	475.150	unidades

RESUMEN TOTAL DE LA COMPRA

PRENDAS CONFECCIONADAS

Guantes blancos	33 5.7 8 5 pares
Calcetines	2.345.760 »
Pañuelos	3.729.438 unidades
Toallas	1.864.719 »

PRIMERAS MATERIAS para la confección de 2.577.444 calzoncillos, 1.864.719 camisas, 621.573 pantalones de gimnasia, 1.243.146 trajes «monos» y 300.000 cuellos:

TEJIDOS

Empesa de 80 centímetros	4.585.800	metros
Tela caqui para camisas	6.843.600	»
Sarga caqui de algodón para «monos»	7.222.700	"

FORNITURAS

Hilo caqui del número 40	605,600	bobinas
Hilo blanco del número 40	334.000	»
Botones medianos caqui para «monos»	43.250	gruesas
Botones pequeños caqui para «monos»	94.300	»
Botones para camisa	142.600	»
Botones para calzoncillos	71.250	»
Cinta blanca	932.360	metros
Hebillas para «monos»	1.244.000	unidades

con nueva firma, y se ajustarán al modélo que se publica con el anuncio.

Segunda.-Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjeria.

B) Ultimo recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última certa de pago de Utilidad€s satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los guen al cumplimiento de lo estableciproponentes residan en les plovincias do en el artículo 10 de la Ley sobre

Primera.—Las proposiciones para acrediten su condición de industriales, tomar parte en la subasta se ex- según los preceptos que regulan el tenderan en paper sellado de la clase concierto económico con dichas provinoctava y aparecerán sin enmienda ni cias. Pero si el servicio hubiera de raspaduras, a menos que se salven realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, debera el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

> C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuan. do se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apén. dice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO núme:o 581 y 109).

F). Declaración por la que se obli-

nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enelo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 55) sobre contrato de trabajo v demás disposiciones vigensobre dicha materia.

G) Certificación del Director Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismos ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumeiario, de reserva o retirado. sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado. expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entiega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que t€nga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el plicgo de condiciones técnicas.

Tercera. - No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciendose constar en ellas que el proponente está conforde Alava o Navarra, y bastará que protección y fomento de la industria me con cuanto en los mismos se estipula. Tampeco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. - Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «D. O» mímero 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficiai» núm, 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de conización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vava uniga, aur que el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para gurantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación haciendose en este caso la transferencia de la garantia para responder al nuevo contrato.

Septima.-El precio que se consigne en las proposiciones se hará conster en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndo. se más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.-La subasta se verificará precisamente en dia laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliego de condiciones.

a los concurrentes que durante él devolverán a los interesados después pueden pedir las explicaciones que de terminado el acto de la subasta. estimen necesarias sobre las condi- los que firmarán el retiré de las misciones de la subasta, en la inteligencia mas al pie de sus respectivas ofertas, que, pasado el plazo señalado y abier- quedando éstas unidas al expediente cación alguna. Durante el expr plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado los pliegos que en mentanas a proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (v a continuación el objeto de la misma)». El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motive

Décima,-Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inprimer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, v sucesivamente se abrirán y Jeerán tos demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, de. berá prevenir el anuncio que el Pres'dente del Tribunal de Subasta inla llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima — Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciéndose a su favor la adjudicación rematante o su apoderado, -

Novena.—Terminada la lectura de Décimotercera.—Las cartas de pago de contratación. estos documentos, el Presidente de de depósito, correspondientes a las Décimotava.—

clarará abierta la licitación por un proposiciones que no fuesen acepta, plazo de media hora, y advertirá das ni fuesen objeto de protesta, se to el primer puego, no se data expli- de subasta. Igualmente se devolveo ran los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

> Décimocuarta.-La garantia provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compro-

Décimoquinta. - Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta, la responsabilidad del rematante hasta que sca aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta, -- Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecumediatamente el Presidente abrirá el tara, desde luego, el contratista tenará obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva. sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposi-ción, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tenorá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depóvitará a una licitación por pujas a sito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembro de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince dias, a partir de la fecha en que se le comunique dicha aprobación al contradel remate, el cual tendrá siempre ca- tista y servirá para garantizar el cum-rácter provisional, dándose por ello pimiento del contrato, haciendece terminado el acio, procediéndose segui- constar así expresamente en el docadamente a extender acta notarial de mento acreditativo de la constitución lo ocurrido que autorizarán todos los del depósito, teniéndose presente, individuos del Tribunal y firmará el cuando corresponda, lo determinado en el articulo noveno del Reglamento

Décimoctava. - El contratista ten-

drá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el articulo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes. a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate

de la escritura se devolverán al con- ditos consignados en cada Presupuestratista los resguardos del depósito to, con arregio a lo que establece el definitivo.

Decimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficila escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse

Vigésima.-Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamien. to de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el articulo 55 del Reglamento de Contraal rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios

Vigésimoprimera. - También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancia, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.-No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la crea. ción de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro v puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuvan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. — El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid (Pacífico, núm. 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo

ción duodécima de las técnicas. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del efercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuvo caso la entrega y su recepción habrán En el mismo acto de otorgamiento de tener lugar sujetándose a los créartículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artícuma Liquidadora de Derechos reales los a satisfacción por el Establecimiento central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que se mencionan, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el tación y acta de subasta, exigiéndose contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

> Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. — El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigen-

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones regulado. ras del impuesto de Derechos reales.

Vigés monovena - Cuando el rematante no cumpliese las condiciones legado de Hacienda a la Autoridad que reconocimiento que establece la condi- que debe llenar para la celebración le remitió el certificado la carta de

del contrato se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declación serán:

Primero. La pérdida de garantia o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa dieria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa

Trigésima.-En todos los casos de incumplimiento el contratista será re. querido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra, Interventor del Tribunal de Subasia, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidao de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resulió el descubierto, y cursando el Depago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referen-

Trigésimoprimera. - Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por via contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no sea posible resolver por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juic'o arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.-En caso de muer. te o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se reflere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igual. mente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del con-

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho

Trigésimosexta. — En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre O denación y Defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en diche Ley así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), soble protección a la industria nacionel y Reglamento para su aplicación,

preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Teniente Coronel Interventor (ilegi-

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación

Por el presente edicto se comunica al señor don Elliont Robert Fison, que durante el plazo de diez días hábiles puede presentar, si así lo desea, el oportuno escrito de alegaciones que ha de surtir su efecto en el expediente 253 de 1943, instruído en esta Delegación de Hacienda (Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación), por aprehensión de un automóvil «Oldsmobile».

Asimismo durante el plazo indicado tiene a su disposición el expediente para poder ser examinado por el mismo.

Madrid, 8 de marzo de 1945.-El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés. 331-O.

RECAUDACION DE CONTRIBU-CIONES . ZONA DE FUENTE OBEJUNA (CORDOBA). - PUE-BLO DE PEÑARROYÁ-PUEBLO-NUEVO.—CONTRIBUCION DERECHOS REALES

Liquidaciones núms, 877, 878, 880, 881. Año 1944

Cédula para la notificación de embargo de bienes

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido embargadas a don Pedro Vázquez Brizuela, con esta fecha, por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa sin número, hoy marcada con el 21, ele la calle La Luna, y actualmente marcada con el 25, hovcalle de Canalejas, de Pueblonuevo del Terrible, que linda: por la derecha, con otra, de María Josefa Cortés; por la izquierda, con una de Isabel Cortés, y por el fondo con la de Antonio Calderón.

Otra casa sin número, hoy marca-da con el 33, calle de Leonés, de Pueblonuevo del Terrible, que linda: por la derecha, con la calle de La Luna; por la izquierda, cen casa de Antonio Calderón y por el fondo con la casa anterio mente descrita.

Un salón de espectáculos, señalado con los números i y 3 de la calle Sa-Cuatro títulos Deuda Amortizable al gasta, de Pueblonuevo del Terrible, 5 por 100, de la serie A, números aprobado por Orden de 26 de julio de con una extensión superficial de mil 35.747 al 50, valor nominal 2.000

1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos! seiscientos un metros cuadrados; consta dicho salón, de escenario, patio, habitaciones para oficina, viviendas y demás dependencias, corral, y linda: por su frente o Este, con calle Sagasta; por su derecha entrando, o sea Norte, con Francisco Hidalgo Rodriguez; por la izquierda entran-do, o sea Sur, con la calle Umbría, y por el fondo, o sea Oeste, con corrales de calle Nueva, de casa propiedad de Pedro Castillejo, Manuel Cuevas y Casimiro Arellano, Dentro del salón de espectáculos existen bienes propios para ejercer esta industria, y que también han sido embargados:

Una máquina de provección de cine sonoro, marca «A. E. G.», completa, con acoplamiento sonoro «Orfeo-Sincroni», que consta ele los aparatos siguientes: Banda tipo record, motor «Universal», para mover dicha máquina de 1/4 H. P., amplificador «Orfeo-Sincroni» de 40 W., con sus correspondientes lámparas, un rectificador de corriente de 225 W. y 25 amperes, un cuadro de distribución, dos bobinas, de seiscientos metros cada una, un amperimetro, dos contadores de luz, veintiuna filas de butacas, a catorce asientos cada una, cuarenta y dos sillas ile madera, un altavoz gigante, un piano, una cal-dera de calefacción vertical y bomba de alimentación, y por todo el local de invierno, instalación para dicha calefacción un telón de boca, un telón metálico v otro de proyección.

Lo que notifico al mencionado encartado para que le ronste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega de los títulos de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento de la Lev Hipotecaria.

Peñarrova-Pueblonuevo, 10 de febrero de 1945 .-- El Agente Ejecutivo, Beltrán.

328-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE L'ERIDA

Por doña Carmen Solsona Roca, domiciliada en Lérida, se ha denunciado ante esta Delegación la Hesaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones Tesoro 4 por 100, dos títulos, serie A, números 181.667 y 68, de valor nominal mil pesetas.

pesetas. Un título de la misma Deu- ren afectados por la misma presenda, serie B, número 10.083, valor nominal 2.500 pesetas; en total 5.500 pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los titulos referidos los entregue o formule reclamación si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en Ia R. O. de 14 de abril de 1913 y disposiciones posteriores, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circu-

Lérida, 2 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.003-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Jorge Laso.

Domicilio: Avenida de Ramón y Cajal, sin número. Onteniente.

Objeto de la ampliación: Instalar una sección de hilaturas de regenerados en su fábrica de tejidos.

Aumento de la producción: 42.000 kilogramos de hilados de regenerados al año para consumir en la propia industria de fabricación de teji-

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública está petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 2 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vicente Reig Genovés.

996-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Joaquín Pérez Salas.

Domicilio: Calle Trafalgar, P. S. Valencia.

Objeto de la industria: Fabricación de mosaicos hidráulicos.

de mosaicos diariamente.

Esta industria empleará moquinaria v materino primas nacionales.

que los industriales que se conside-

ten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 2 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vicente Reig Geno-

997-0.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Papelera Uranga, Sociedad Anónima, Berrobi.

Objeto: Ampliar su fábrica de papel con la instalación de una nueva máquina de mil quinientos milímetros, una calandra para el mismo ancho útil, una bobinadora y una cortadora.

Producción: Setecientas cincuenta toneladas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los 'escritos que estimen' oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

San Sebastián, 7 de marzo de 1945. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade. 998-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Mejora de industria

Peticionario: Señores Torres y López, Hermanos.

Objeto de la mejora: Instalar dos motores de aceite pesado, tipo Diesel, de 8 y 14 caballos, respectivamente, como reserva en su fábrica de mosaicos, tubos y ladrillos, de Granada, para suplir la fuerza precisa durante los días y horas en que se suprime por el actual régimen de restricciones.

Los motores a instalar serán adquiridos en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente Producción: 100 metros cuadrados reintegrados, en el plazo de diez días; en las oficinas de esta Delegación, avenida de Cervantes, núm. 2.

Granada, 20 de febrero de 1945 ---Se hace pública esta petición para El Ingeniero Jefe, José Galera.

999-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Ampliación de industria

Peticionario: E. Rivelott y Compañía, S. en C., Jerez de la Frontera. Objeto de la ampliación: Instalar

una cizalla y una estampadora en su industria de fabricación de precintos, tapones de madera y tapones "Corona".

Producción de la ampliación: 620.000 precintos mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleva, 1).

Cádiz, 20 de febrero de 1945.-El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

233-O.

JEFATURA DE OBRAS PUBLI-CAS DE MALAGA

Inspección de Circulación y Transportes por carretera

Anuncio

Depositado en los almacenes de esta Jefatura, por orden del señor Comisario de Carburantes Líquidos, el automóvil que carece de toda documentación y ostenta la placa de matrícula G. B. Z.-G-2325, y cuyas características son las siguientes:

Marca: Peugeot. Modelo: 201. Cilindros: Cuatro. Motor: Núm. 680857.

Bastidor: Núm. 680857. Forma: Cerrada. Plazas: Cuatro; y

Desconociéndose quien sea el titular del referido vehículo, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, en relación con el artículo 297 del Código de la Circulación, conceder un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que quien se crea con derecho sobre el citado automóvil, pueda justificarlo, en la forma legal prevenida, ante esta Jefatura, advirtiéndose que si transcurriera dicho, término sin verificarlo, se procederá por el Estado a la incautación del vehículo.

Caso de aparecer el propietario serán de su cuenta el importe de los anuncios y demás gastos ocasionados con motivo del depósito referido.

Málaga, 7 de morzo de 1945.--El Ingeniero Jefe (ilegible). 333-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Oposiciones para proveer en propiedad cuatro plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase de la misma

En el «Boletín Oficial» de la pro-vincia, correspondiente al día 2 del actual, se publica la convocatoria de la expresada oposición, con las correspondientes instrucciones y programa.

Las indicadas plazas figuran dotadas en plantilla con el sueldo anual de 4.000 pesetas y lleven inherentes los deberes y derechos marcados en el Reglamento de régimen interior de

la Corporación.

Para su adjudicación, conforme a la rotación prevenida en la Orden de Gobernación de 30 de octubre de 1939, han correspondido: una al cupo de Oficiales provisionates; una al de los demás ex combatientes; una al de ex cautivos y huérfanos de gue-

rra, v otra al turno libre.

Podrán solicitar tomar parte en ella los españoles, varones o hembras, de dieciocho a treinta y cinco años de edad, que acrediten no pa-decer defecto físico que les impida el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta, indudable adhesión al Movimiento, hallarse comprendido en el grupo por el que se solicite y, las aspirantes, hallarse exentas o haber cumplido el Servicio Social.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se detalla en la l convocatoria, sin cuyo requisito no serán tramitadas, y reintegradas con un timbre provincial de 1,50 pesetas, irán dirigidas al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación y se presentarán dentro del plazo de sesenta días naturales, conta-dos desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Coruña, 7 de marzo de 1945.-El Presidente, Emilio Romay. - El Secretario, Antonio Millán.

434-0.

EXCMO, AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Concurso

El Exemo. Avuntamiento de Málaga anuncia un concurso entre casas especializadas nacionales, para el suministro de trescientos cuarenta (340) contadores de agua de 10 milímetros de diámetro.

El concurso versará sobre contadores de tipo voluméti o o de veloci-

dad, modelo extrasensible, estando comprendidos entre los diversos modelos aprobados y debiendo reunir las condiciones técnicas mínimas que se fijan en los pliegos correspondientes.

El plazo de concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El precio que abonará la excelentísima Corporación por contador, será de ciento sesenta (160) pesetas.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de esta Corporación, en concepto de depósito provisional, la cantidad de dos mil pesetas (siendo admisibles para esta fianza provisional las Cédulas de Crédito Local o Valores del Estado), se presentarán dentro de los días hábiles de oficina (de diez a una de la tarde), en el Negociado de Aguas de esta Corporación, en la forma que determina el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de número..., con cédula personal de..., tarifa..., clase, núm. ..., expedida en el de, en su nombre (o en el de, con suficiente representación legal), se compromete a suministrar al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga trescientos cuarenta (340) contadores sistema, para agua, de 10 milfmetros de paso, modelo, apro-bado por al precio unitario de (en letras y cifras), ajustándose y aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones establecido para el presente concurso.

(Feeha y firma del licitador.)

Al dorso del sobre que contenga la proposición se escribirá: «Proposición para optar al concurso de adquisición de trescientos cuarenta contadores de agua del sistema» (Fecha y firma del concursante.)

El pliego de condiciones estará de manifiesto durante los días v horas antes expresado en el Negociado de l Aguas de esta Corporación.

El bastanteo de poderes se practicará por un señor Letrado de la Cor-

El pago del suministro de los trescientos cuarenta contadores se efectuará a los treinta días siguientes al de entrega en los almacenes de esta, Exema. Corporación de la totalidad nana. de los citados aparatos y después de

cumplidas cuantas prescripciones so imponen al adjudicatario.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas del siguiente dia de aquél en que termine el de admisión, llevándose a efecto por el señor Alcaldo o Gestor en quien delegue, y ante Notario, que dará fe del acto.

Adjudicado el concurso, el rematante constituirá en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría municipal, en concepto de fianza definitiva, una cantidad equivalente al diez por ciento del total del suministro para responder del contrato. Dicha fianza podrá ser retirada terminado que sea el plazo de garantía de los contadores suministrados.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda

interesarles.

Málaga, 23 de enero de 1945.--El Alcalde, M. Pérez Bryán. 435-O.

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

Don Braulio Sena Arévalo, Abogado, Alcalde Presidente en funciones de este Exemo. Avuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Exema. Conporación, adoptado en sesión de cinco de los corrientes, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de la explotación dei servicio de alumbrado municipalizado en esta ciudad, anejo de Navas de Tolosa y barriadas, con arreglo a

las siguientes normas:

Primera.-La presentación de pliegos se hará en el plazo comprendido entre el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO hasta el que haga los diez naturales, contados desde dicha fecha; si este último fuera festivo terminará referido plazo el día anterior hábil. La oficina encargada de la recepción de ellos será el Negociado quinto de la Se-cretaría Municipal.

Segunda.-La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar el día que haga los once naturales, contados desde la fecha que se dice en el apartado anterior, a las doce ho-ras, en el Salón de Actos v bajo la presidencia del señor Alcalde y demás vocales que se dicen en el pliego de condiciones administrativas que rige esta subasta; si el día señalado fuera festivo, tal acto tendría lugar a la misma hora y al siguiente día

Tercera.-Las horas de presentación de pliegos a que se refiere la base primera serán todos los días laborables, de diez à doce de la ma-

Cuarta.—Servirá de tipo para es-

ta subasta el de cincuenta mil ciento veintisiete pesetas por cada un año, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; también será de cuenta del adjudicatario el pago del sueldo asignado al Director Técnico del Servicio que se arrienda.

Quinta.-El plazo de duración del contrato será el mismo estipulado al de vigencia del concurso anunciado por este Ayuntamiento en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 363 de dicha publicación, correspondiente al día 28 de diciembre de 1944, estándose en cuanto respecta a las prórrogas a lo que sobre el particular establecen las bases de dicho concurso.

Sexta. - Los licitadores constituirán como depósito provisional, en metálico y en la Caja Municipal de Fondos de este Avuntamiento, la cantidad de dos mil seiscientas pesetas, y el que resulte adjudicatario prestará como fianza definitiva la suma de veinticinco mil pesetas, admitiendo para ésta los valores del Estado o fianza hipotecaria sobre fincas rústicas o urbanas, sitas en este término municipal.

Séptima.—El adjudicatario del servicio se subrogará en cuantos derechos y obligaciones competen a este Ayuntamiento en el contrato existen- al personal que en la actualidad preste entre el mismo y la Sociedad Anónima «Linarense d' Electricidad», suministradora de la energía eléctrica necesaria a la explotación del servi-

cio que se arrienda.

Octava. - De resultar desierta la primera subasta se celebraría la segunda con sujeción al mismo tipo y bases el día que haga los cinco naturales, contados desde el de la primera, y si tal día fuera festivo, al siguiente día hábil, a la misma ho-

ra, doce de la mañana.

Novena.-Los pliegos de condiciones técnicas, administrativas y orde-nanza para la exacción del arbitrio sobre consumo de energía podrán ser examinados por cuantos tengan interes en ello, en el mismo plazo que se establece en el apartado primero del presente y en el Negociado que se dice; el hecho de presentar un pliego indica que el licitador conoce dichos documentos, así como las bases que se dicen en la base quinta de este edicto, aceptando integramento dichos documentos o condiciones, de las que son un extracto las presentes, publicándose así por acuerdo del Avuntamiento.

Décima.—Las proposiciones habrán de extenderse en pliegos de panel timbrado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), con suieción al modelo que se insertará al final, v, se acompañarán los siguien-

tes documentos:

a) Cédula personal o documento de identidad del licitador.

b) Resguardo acreditativo de haber constituído el depósito que se dice en el apartado sexto del presente.

c) En caso de comparecer en representación de una entidad o particular no vecino de ésta, copia del poder debidamente bastanteado por cualquier Letrado con ejercicio en esta localidad y que le autorice para contratar en su nombre.

Undécima.—Presentado un pliego no podrá retirarse por ningún concepto, bajo las conminaciones legales contenidas en el Reglamento de Contratación Municipal: en cambio, con sólo la constitución de un solo depósito provisional podrá cada licitador presentar cuantos pliegos quisiere.

Duodécima.-El rematante se obliga al cumplimiento de cuantas prescripciones legales regulan el contrato de tabajo y aprendizaje con el per-sonal que invierta, a los que satisfará sus devengos con arreglo a las bases vigentes en esa especialidad, así como ha de cumplir con ellos las obligaciones que se derivan del régimen de subsidios, accidentes, incapacidad, muerte, etc., obligaciones que con todo detalle se estipulan en el pliego de condiciones porque se rige esta subasta. Habrá de respetar igualmente ta sus servicios en la explotación de tal servicio y que son empleados municipales.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, provisto del documento de identidad que acompaña, enterado de las condiciones a virtud de las cuales se arrienda la explotación del servicio municipalizado de alúmbrado en La Carolina, Navas de Tolosa y barriadas de la primera, acepta integramente las condiciones establecidas en los pliegos de bases técnicas y administrativas que rigen esta subasta, cuvos pliegos y antecedentes conoce perfectamente, v ofrece por el remate de dicha subasta la suma de pesetas (en letra), por el tiempo de duración del contrato y por cada uno de los años que comprende el mismo, así como las prórrogas que puedan acordarse.

Se compromete igualmente a cumplir cuantas obligaciones le son impuestas en los dichos pliegos de condiciones y en la ordenanza porque se rige la exacción del arbitrio por consumo de energía eléctrica de este Avuntamiento y se subroga en el contrato existente entre este Avuntamiento v la S. A. «Linarense de Electricidad» sobre suministro de energía eléctrica para la explotación del servicio que contrata, conociendo v aceptando integramente las bases de tal contrato.

(Fecha y firma del licitador.)

Décimotercera. - Serán desechadas aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo que antes se inserta, cuando puedan ofrecer duda sobre la personalidad del licitador, obligaciones que contrae y precio que ofrece por cada año de los de duración del compromiso.

Décimocuarta. — Cuantos gastos irrogue la celebración de esta subasta v de formalización del contrato serán

de cuenta del rematante.

Lo que para general conocimiento de cuantos puedan tener interés en esta subasta se hace público a virtud del presente.

La Carolina, 9 de marzo de 1945. Braulio Sena.

433-O.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, se ha trasladado la celebración de la Feria de Ganados y Festejos de esta ciudad, a los días 19, 20 y 21 de mayo de cada año.

Carmona, 7 de marzo de 1945.— El Alcalde, Manuel Villa.

431-O.

AYUNTAMIENTO DE TARANCON

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de 46 viviendas, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos don José Fonseca, don José Gómez Mesa, don José Rodríguez Caro y don Manuel Ruiz de la Prada, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en quo se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientas setenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesetas con veintisieta céntimos (1.876.174.27), debiendo quedar terminadas las obras. en un plazo de 18 meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de treinta y tres mil ciento cuarenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos (33.142,61), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Tarancón, y en Madrid, en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la aportura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

l'erminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional à definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Companías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el Pliego de Condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las pres-

cripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

Tarancón a 9 de marzo de 1945.— El alcalde (ilegible).

Modelo de proposicion

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones v requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de en, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha

(Firma

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa ϵ_n el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en tòdos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extendecá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta, que se hollan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

437-O.

ALCALDIA DE JEREZ DE LA FRONTERA

De conformidad con lo autorizado en la Orden ministerial de 12 de junio de 1944, y con los acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento sobre el particular, se anuncia la subasta de las obras de pavimentación de la calle General Sánchez Mira, travesía de la carretera Jerez-Trebujena, con sujeción a las siguientes condiciones:

La El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BO-DETIN OFICIAL DEL ESTADO, celebrándose la subasta al siguiente día al en que venza el plazo m nicionado, en el despacho de la Alcaldía, ante el señor Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue.

2.ª Las proposiciones serán a la baja del tipo de pesetas trescientas ochenta y ocho mil veintiuna con sesenta céntimos y extendidas en papel reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, dos timbres municipales de 1,00 peseta y otro de la Junta Benéfica, de igual cantidad, y extendida con arreglo al modelo que al pie se inserta.

3.ª Para tomar parte en la subasta, el licitador habrá de depositar en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, el importe del dos por ciento del tipo fijado, o sean siete mil setecientas sesenta pesetas con cuarenta y tres céntimos.

4.º Caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante quince minutos, v caso de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra.

5.ª Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, el rematante vendrá obligado a constituir, en una de las dependencias detallada en la cláusula o en la co dición tercera, la fianza definitiva, consistente en el cuatro por ciento del presupuesto de contrata, o sean resetas quince mil quinientas veinte con ochenta v seis céntimos.

6.ª Durante el plazo de ejecución el contratista percibirá a buena cuenta las cantidades que el señor Arquitecto municipal estime deba percibir, haciendo a la terminación de las obras la liquidación total, que, al igual que las certificaciones parciales, serán remitidas a la Jefatura de Obras Públicas, para su aorobación, después de que sean aprobadas por la excelentísima Comisión Municipal Permanente.

7.ª Los licitadores acompañarán en sobre aparte el resguardo de la fianza provisional así como los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los seguros soriales

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de edictos, reintegro del expedienté, 1,20 por 100 de pagos al Estado y cuantos gastos ocasione esta subasta, a la que serán aplicables cuantas disposiciones contiene el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales.

El proyecto y presupuesto podrán ser examinados por cuantos lo deseen, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o en la oficina de Vía y Obras de este Excmo. Ayunta-

miento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España, y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Jerez de la Frontera, 7 de marzo de 1945.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, domici-liado en, enterado del anuncio de subasta de las obras de pavimentación de la calle General Sánchez Mira (travesía de carretera Jerez-Trebujena), se compromete a efectuarlas haciendo una baja del por ciento a los tipos fijados.

(Fecha y firma.)

432-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 1 de marzo de 1944, falleció en Daimiel (Ciudad Real) el obrero Salvador Honrado Cano, de treinta y cuatro años de edad, natural de Daimiel (Ciudad Real), hijo de Félix y de Josefa, que trabajaba al servicio de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGUIAO De accidentes del trabajo

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 29 de diciembre de 1944, falleció en Madrid el obrero Fermín Echevarría Echevatrie, de dieciocho años de edad, natiru? de Huarte (Navarra), hijo de sejo de Administración de la misma reodore y de María, domiciliado en acordo conyocar a la Junta general

Madrid, calle Luisa Fernanda, número q, que trabajaba al servicio de don Joaquin Bernal Vargas, calle Don Ramón de la Cruz, núm. 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdes.

ANUNCIOS **PARTICULARES**

SOCIEDAD ANONIMA «LA TOJA» **Pontevedra**

Convocatoria

La Junta general ordinaria de accionistas se verificará el día 31 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Michelena, 30, de esta capital, con sujeción al siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio social de 1944.

La Memoria y Balance aludidos estarán a disposición de los señores accionistas a partir del día 23 del corriente, todos los laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

El derecho de asistencia a la Junta deberá acreditarse mediante el depósito de 25 acciones, cuando menos, en las Cajas de la Sociedad ocho días antes del señalado para la celebración de aquélla, o mediante la presentación del resguardo que acredite su depósito en el Banco de España u otro establecimiento de crédito legalmente constituído.

De no reunirse el capital necesario para la validez de los acuerdos de la Junta general de accionistas, en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria a las cinco de la tarde del mismo día.

Pontevedra, 5 de marzo de 1945.— El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Barrié de la Maza. 966-P.

EMPRESA NACIONAL «ELCANO» DE LA MARINA MERCANTE

Convocatoria

En virtud de lo prevenido en los Estatutos de esta Empresa, el Consejo de Administración de la misma

ordinaria de accionistas, para el día 21 del actual, a las seis de la tarde. La reunión tendrá lugar en el do-micilio social, Miguel Angel, 11, con

arreglo al siguiente orden del día: 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance co-rrespondientes al ejercicio de 1944.

2.º Distribución de los beneficios líquidos obtenidos en dicho ejercicio. Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Secretario general, Francisco Parga.

HIDRAULICA SANTILLANA

En cumplimiento de lo establecido en el convenio celebrado por esta Sociedad con sus Obligacionistas, para regularización de las cargas financieras, aprobado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero 1943), a partir del día 15 del presente mes se pagarán los cupones núms. 44 y 66 de las obligaciones, emisiones 1917 y 1006, respectivamente, que tenía en circulación esta Sociedad en 1.º de enero de 1939, fecha de vencimiento de dichos cupones, a razón del 50 por 100 de su valor nominal, v asimismo se pagará la tercera anualidad por reembolso parcial de as obligaciones amortizadas en épora roja, no reembolsadas, deduciéndose los impuestos correspondientes, y con abono de intereses por pagos diferidos.

Dichos pagos se realizarán, previos los requisitos correspondientes, en los Bancos: Banco Español de Crédito, Urquijo e Hispano Americano, en Madrid: Banco Español de Crédito v Banco Hispano Americano, en Barcelona, y Banco de Bilbao y Banco Hispano Americano, en Bilbao.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Consejo de Administración.

1.008-P.

HOTEL NACIONAL, S. A.

El Consejo de Administración del Hotel Nacional, S. A., en uso de sus facultades y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 2 de abril próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, paseo del Prado, 48, para la discusión v aprobación, en su caso, del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1944.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas a todos los efectos legales, a fin de que puedan asistir a dicho acto, una vez cumplidas las obligaciones estatutarias.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Secretario, J. Muñoz.

1.022-P.

PAPELERAS DEL ARLANZON. SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para dar cuenta del resultado del ejercicio de 1944, renovación del Consejo de Administración y cambio de domicilio social, que tendrá lugar en Madrid. General Goded, 42, el día 12 de abril préximo, a las siete de la tarde.

Para hacer uso del derecho de asistencia, los señores accionistas de berán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 14 de los Estatutos.

Madrid, 13 de marzo de 1945.— El Presidente del Consejo de Administración, José Alsina.

1:025-P.

COMPAÑIA «CALZADOS COLOMA», S.A.

De conformidad con nuestros Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el próximo día 31 del corriente marzo, a las seis de la tarde, en nuestro domicilio social, con arreglo al siguiente

Orden del dia

1.º Lectura de la Memoria, examen v aprobación del balance general, practicado en 31 de diciembre último.

2.º Renovación del Consejo de Administración.

considere de interés para la buena parte dispositiva dice así: marcha de la Sociedad.

Almansa, o de marzo de 1945.— El Vicepresidente, Andrés Seoane.

1.026-P.

DE TREY Y COMPAÑIA, S. A. E.

Se convoca a los señores accionistas de la citada Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de Velázquez, núm. 24. el día 31 de los corrientes, a las cinco de su tarde.

Madrid, 12 de marzo de 1945. Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario (ilegible).

1.027-P.

MOTORES CROSSLEY, S. A. E.

Se convoca a los señores accionistas de la expresada Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 de los corrientes, a las cinco de su tarde, en el domicilio social, avenida de José Antonio, 26, segundo, con arregio al siguiente orden del día:

1.º Lectura, discusión v aprobación de la Memoria, balance y cuen- TADO, y ofíciese al excelentísimo Gobernación expido el presente en

31 de diciembre de 1944.

2.º Nombramiento de señores Conscieros.

3.º Proposiciones de los señores accionistas.

Madrid, 10 de marzo de 1945. -Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario (ilegible).

1.030-P.

ADMINISTRACION JUSTICIA DE

RESPONSABILIDADES **POLITICAS**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masoneria y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 431 del año 1944, instruído por el Juzgado Espacial número 3 contra Jaime Alsina Gili, se ha dictado con fecha 3.º Cualquier otro asunto que se 16 de los corrientes sentencia, cuya

> «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebeldo Jaime Alsina Gili, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de roclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Geroncias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testi-monio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en a BOLETIN OFICIAL DEL ES-

tas relativas al ejercicio cerrado en señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquesa al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, - Luis López Ortiz.

5.022.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 107 del año 1944, instruído or el Juzgado Especial número 3 contra Jane Blanc Borel, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebeldo Jane Blanc Borel, como autor de un delito consumado de Masoneria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corpo-raciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribuna! Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en d BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquesa al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la

Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - Luis López Ortiz.

5.025.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 445 del año 1944, del Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra José Duch Roig, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebeldo José Duch Roig, como autor de un delito consumado de Masonoría, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta porpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asímismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de eneco de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.026.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 597 del criminal, a la pena de doce años y Para fijación de responsabilidades año 1944, instruído por el Juzgado un día de reclusión menor, acceso- civiles remítase testimonio de esta

Especial núm. 3 contra José Strauch Salas, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte

dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebeldo José Strauch Salas, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corpo-raciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Geroncias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en d BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentoncia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - Luis

López Ortiz...

5.028.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 535 del año 1944, instruído por el Juzgado Especial número 3 contra Justo Huete Ordóñez, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte disposițiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Justo Huete Ordóñez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad

rias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias v Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testi-monio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en 61 BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíqueso al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - Luis López Ortiz.

5.029.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 701 del año 1944, instruído por el Juzgado Especial número 3 contra Angel Martín Molina, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya

parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebeldo Angel Martín Molina, como autor de un delito consumado de Masonería. sin la concurrencia do circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

sentencia al ex elentísimo señor Prosidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIÂL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del conde-nado. Notifiquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.« Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de encro de mil novecientos cuarenta y cinco. -- Luis López Ortiz.

5.020.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 407 del año 1944, del Juzgado Especial número 3, seguido en rebeldía contra Ramón Martínez Sol, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Martínez Sol, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, à la pena de treinta años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta porpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de excelentísimo señor Ministro de la su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, y offciese al excelentísimo señor, Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del l

sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - Luis López Ortiz.

5.031.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 585 del año 1944, instruído por el Juzgado Especial número 3 contra Vicente Moya Pajarón, se ha dictado con fecha 10 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebeldo Vicente Moya Pajarón, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en & BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y ofíciese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíqueso al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.032.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 518-44, instruído por el Juzgado Especial número 3 contra Charalambos Georgúpulos, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte

dispositiva dice asf: «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Charalambos Georgúpulos, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO y ofíciese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.-Luis Gómez Ortiz. 5.023.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 402-44 instruído por el Juzgado Especial número 3 contra Antonio López Baeza, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar v condenamos al procesado rebelde Antonio López Baeza, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones pú-blicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole defi-nitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al sehor Fiscal, v al condenado en la forma que la Lev previene para los rebeldes, y aşí por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente, en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Gómez Ortiz.

5.024.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 446-44, instruído por el Juzgado Especial número 3 contra Manuel Val Abreu, se ha dictado con fecha 10 de los cotrientes, sentencia, cuya parte dispo-

sitiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Val Abreu, como ator de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando v dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente no serán admitidos.

del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase testimonio multaneamente ante este Juzgado y de lo conveniente al Excmo. Sr. Mi-i nistro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEIL ESTADO y ofíciese al Exemo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las

Y para que conste y su remisión al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Gómez Ortiz.

JUZGADOS DE PRIME-RA INSTANCIA E INS-TRUCCION

MADRID

Edicto

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Primora Instancia del Juzgado número siete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de procedimiento especial sumario hipotecario, promovidos por el Banco Hi-! potecario de España, representado bre declaración de ausencia de su por el Procurador señor Ruiz Valari-no, contra la Sociedad Agrícola Mushina, sobre secuestro y posesión interina de una finca, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, término de quince días, de la finca hipotecada, que es un Cortijo del Acedar, en término de Nacimiento (Almería), compuesto de diecisiete suertes y un derecho de riego, el cual está situado en los Parages de la Potita, Pocul y Lentiscal.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Gergal, se ha señalado el día 27 de abril próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas infeciores a las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito

La subasta se celebrará doble v siel de igual clase de Gergal.

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantos.

La consignación del precio del remate, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, v lo s licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y preserentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.--El Juez de Primera Instancia, Manuel de Vicente Tutor.-El Secretario Judicial, José de Molinuevo.

1.002-A. J.

LA ESTRADA

Don Guillermo Nodar Porto, Juez de Primera Instancia accidental del partido de La Estrada.

Hago público: Que a instancia de Máxima Portela, vecina de Quireza, en Cerdedo, se incoó expediente somarido, Severino Garrido, Iglesias, natural de Campo Lameiro, hijo de José y Genoveva, que se ausentó para América hace más de veinte años, y sin que hayan recibido noticias del mismo desde hace más de diez años.

La Estrada, dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.-El Juez, Guillermo Nodar.-El Secretario, Manuel Lois Vidal.

656-A. J.

y 2.a 14-3-945

MADRID

Edicto

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de doña Josefa Chabas Martí. como Gerente de la óptica «Solux», solicitando celebrar juicio verbal contra los ignorados herederos de don Adrián Guinea López, cuyo domi-ilio se desconoce, para que sean condenados a elevar escritura pública el documento privado suscrito contra su causante don Adrián Guinea y la parte actora, siendo la cuantía del

juicio de mil pesetas; por providencia de este día, se ha acordado señalar para la celebración del juicio pretendido la Audiencia del día veintiocho de los corrientes, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, apercibiéndose a los demandados que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y pana su inserción en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H. (ilegible). — V.º B.º, el Juez municipal, Fermin Zancada.

1.032-A. J.

BANDE

Edicto

Don Demetrio Fernández Turceta, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Bande y su partido.

Hago público: Que a los efectos del la Ley de Enjuiciamiento Civil. artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado se inició expediente a petición El Secretario, José Gómez de la de don Francisco Pérez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pazos, parroquia de Cadones, Municipio de Bande, sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos Argimiro y José Pérez Alvarez, de doble vínculo, naturales y vecinos que fueron del pueblo de Rubias, del Ayun. tamiento de Bande y este partido, de donde se ausentaron para Cuba y Norteamérica, respectivamente, hace más de veinte años, sin que desde entonces tuviesen noticias de los mismos, ignorándose su paradero los que son hijos de Primitivo Pérez Rodríguez y de Rosalía Alvarez Rodríguez.

Dado en Bande, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Demetrio Fernández. El Secretario, Antonio del Caño.

702-A. J.

y 2. 14-3-945

UBEDA

Don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Primera Instancia del partido de Ubeda.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace tres metros de tela de Vichy y una saber que en este Juzgado, y promovido por don Antonio Martínez Vico. vecino de esta ciudad, se sigue expediente para obtener la declaración de ausencia de su hija María del Pilar Martínez Fernández, de edad de dolos, caso de ser habidos, a dispo- el término de cinco días ante este

veintiséis años, soltera, sin profesión especial, natural de Ubeda, de cuya localidad se ausentó en los primeros días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su persona y paradero.

Dado en Ubeda a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-El Juez, Aurelio Valenzuela.-El Secretario, Manuel López.

663-A. J. y 2.ª 14-3-945

PAMPLONA

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Pamplona instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de Narciso Jiménez Ylundáin, hijo de José v Manuela, natural y vecino de Pamplona, casado, el que se ausentó a América el año 1902, a los treinta y dos años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042, reformado, de

Pamplona, 31 de enero de 1945.-El Juez, Pedro A. García Sarabia.-

652-A. J.

y 2.ª 14-3-945

ANULACIONES Juzgados Civiles

5.678

Por haber sido habido Manuel Gónúmero 91 de 1943, sobre robo, instruído por el Juzgado de Instrucción número tres de Valencia, se deja sin efecto la requisitoria llamando a dicho procesado, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, correspondiente al 28 de febrero de 1945.

2.269.

EDICTOS

Juzgados Civiles

5.679

Don Enrique Amat Casado, Juez de Instrucción de Montefrío.

Ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y rescate de dieciocho kilos de harina de trigo recio y candeal, botella de licor, robado a doña Julia Alba López de su domicilio, sito en la plaza de España, de esta villa, la noche del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y tres, poniénsición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos. Acordado en el sumario 10 del expresado año.

Montefrío, 28 de febrero de 1945 El Juez, Enrique Amat Casado.—El Secretario (ilegible).

2,205.

5.680

Este Juzgado de Instrucción, en sumario 80 de 1944, sobre muerte de José Iglesias Cidón, ocurrida el día 18 de diciembre último, por un tren, en la estación de Caldas de Malavella, hijo de Juan y de Fermina, de veinticuatro años, soltero, con residencia en una casa de campo denominada «Manso Mataró», del término de dicho Caldas; se cita por la presente al pariento más próximo del interfecto para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración on dicho sumario y enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procederá a lo que en derecho hubiere lugar.

Santa Coloma de Farnés, 5 de marzo de 1945.-El Secretario acci-

dental, José Mas. 2.210.

5.681

El Juzgado de Instrucción de Laredo, en causa número 3 de 1945, sobre hurto, seguida contra el procesado Angel Andrés Camino (a) «Manegas», se llama a Angel, del que mez Molero, procesado en sumario diendo por esta villa y dormía en las número ou de 1041, sobre robo, insartes de los pescadores, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Laredo, a fin de ser oldo en referido sumario, en concepto de testigo, y requerirle para que devuelva y deposite en esta Juzgado las cuatro cubiertas de bicicleta que compró al procesado, apercibiéndole que si no comparece a ser oldo y depositar las cuatro cubiertas referidas en el término de diez días, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

> Laredo, 5 de marzo de 1945. — El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Reino.-P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo.

2.240.

5 682

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por la presente se llama a Ricardo Nieto Marcos, de cuarenta y siete años, casado, colchonero, domiciliado últimamente en Cabezuela (Segovia), para que comparezca en

luzgado, a responder de los cargos que resultan en causa 7 de 1945, por el delito de una herida grave. Al propio tiempo se llama a un individuo desconocido, cuyas señas son: de estatura regular, más bien grueso y fuerte, con bigote pequeño, rubio, de unos veintitantos años de edad, y que estuvo en Cabezuela, en la noche del 13 de febrero último, para prestar declaración, en el término de cinco días, y bajo los apercibimientos

Sepúlveda, 4 de marzo de 1945.—El Juez, Bernardo Alvarez.-El Secretario habilitado, Luis Révilla.

2.263.

5,683

Don José Jimeno Olcina, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de Valencia.

Por el presente, se cita a los testigos Ramón Márquez Gutiérrez v Constantino Perea Martínez, de veinto y veintiocho años, respectivamente, los cuales prestaban sus servicios, durante la dominación marxista, en la 160 Brigada Mixta, para que el día veintisiete de junio próximo, y hora de las diez y media de la mañana, comparozcan ante la Sección Primera de esta Audiencia, con el fin de asistir como testigos al juicio oral de mentada causa, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en

Pues así lo tengo acordado en cumplimiento a Orden de la Superioridad, dimanante del sumario 182 de 1938, sobre hurto, contra José Vaquero Sanz.

Valencia, 8 de marzo de 1945.—El Juez, José Jimeno.—El Secretario, P., H. (ilegible).

2.267.

5.684

Don Guillermo Garrido Martínez, Juez de Instrucción accidental de Vera y su partido.

Por el presente, en la causa instruída por este Juzgado bajo el número 18 de 1942, sobre falsedad y estafa, se emplaza al procesado Manuel Solano, de treinta y un años, casado, camarero y vecino de Málaga, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Almería, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, haciendole saber que debe nombrar Abogado y Procurador que le defienda v represente ante dicha Audiencia, apercibiéndole que de no verificarlo se le nombrará del turno de oficio, el auto de conclusión dictado en dicha causa con esta misma fecha.

Vera, 13 de enero de 1944. — El Juez, Guillermo Garrido.—Él Secretario judicial (ilegible).

22.489. 5.685

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a este Depósito Municipal, a mi disposición, del procesado en la causa número 20 y 492 de 1942, por el delito de hurto, Teodoro Declara Martín, pues así lo tengo acordado en cumplimiento a orden superior dimanante de dicho sumario,

Garrovillas, 16 de enero de 1944.-El Juez, Felipe Durán.-El Secretario accidental (ilegible).

22.502.

5.686

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por d luez de Primera Instancia número catorce de Madrid, en el expediente promovido por el Abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta, sobro declaración de heredero abintestato de don Juan Esparza Elizari, que falleció en esta capital el día diez de enero de mil novecientos treinta y ocho, era natural de Pamplona, de setenta y cuatro años de edad, hijo de Esteban I tario judicial, Francisco Martín. y Simona, de estado viudo; se anuncia su muerte sin testar, así como que no ha dejado descendientes, ascendientes, cónyuge, ni parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad; y que recla-ma su herencia el Estado. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del pre-

Madrid, 13 de enero de 1944.-El Juez (ilegible). — El Secretario, Manuol Comellas.

22.562.

5,687

Por el presente, y en méritos de cumplimiento de ejecutoria dimanante de la causa número 168 de 1940, sobre robos, contra Guillermo Re-verté Vergé, vecino de San Carlos de la Rápita, actualmente en ignorado paradero, se le requiere para que por vía de indemnización de perjuicios abone a los perjudicados Gabriel Reverté la suma de doscien- Secretario (ilegible). de conformidad con lo acordado en tas cincuenta pesetas; a Angela Ca-l

banes Aguilá, ochenta y ocho pesetas, y a Agustín Cabrera Villaubí, ciento veinte pesetas, a que fué condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia dictada en la expresada causa en 6 de febrero de 1941.

Tortosa, 12 de enero de 1944.—El Juoz, Isaac J. Medina.-El Secretario, P. H., Ricardo Puchol.

22.570.

5.688

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción accidental do esta

villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose declarado concluso el sumario que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto contra Manuel Gil Alonso y Bautista Tejedor Castañera, por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gil Alonso (a) «Pirulo», de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Petra, soltero, natural de Losar de la Vera, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de conclusión en dicho sumario y emplazarle en legal forma para que comparezca ante la Exema. Audiencia Provincial de Cáceres, a usar de su derecho, si le conviene, pues caso de no verificarlo en dicho plazo se le tendrá por notificado y emplazado.

Jarandilla, 14 de enero de 1944.-El Juez, Félix Fernández.-El Secre-

22.427.

5,689

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción εn sumario que instruye, con el número 344 de 1943, por hurto, se cita a Clara Trilla Benito, de sesenta años, viuda, natural de Ledesma (Salamanca), hija de Eusebio y de Anastasia, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Carretas, número siete, pensión Victoria, a la cual el día seis de noviembre último le fueron sus-traídos dos billeteros conteniendo doscientas noventa y cinco pesetas y, documentos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción número veinte, sito en calle General Castaños, número uno, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, según determina el ar-tículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El